



ACUERDO No. CSJNAA24-225

6 de noviembre de 2024

“Por medio del cual se adoptan unas reglas de reparto entre los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito de Mocoa y el Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa, de conformidad con el Acuerdo PCSJA24-12219 de 2024.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 2º. del Artículo 101 de la ley 270 de 1996, el artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA24-12219 de 2024, de conformidad con lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 6 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA24-12219 del 25 de octubre de 2024, prorrogó la medida de transformación transitoria adoptada mediante el Acuerdo PCSJA19-11213 del 2019 y prorrogada con los Acuerdos PCSJA19-11367 de 2019, PCSJA20-11530 de 2020, PCSJA21-11770 de 2021, PCSJA22-11944 de 2022, PCSJA23-12057 de 2023 y PCSJA24-12170 de 2024.

Que, en concordancia con lo anterior, se prorrogó la transformación transitoria del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa, en Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa **hasta el 31 de octubre de 2025**, debido al cierre del Establecimiento Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC desde el año 2018 en esa municipalidad.

Que, el Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa debe asumir reparto de procesos y actuaciones que se tramitan por la Ley 906 de 2004 y, continuar con el conocimiento de todos los procesos de Ley 600 de 2000, que se registran en su inventario hasta proferir sentencia.

Que, según la información reportada a esta Corporación, el 5 de noviembre del 2024, por la Juez 003 Penal Transitoria del Circuito de Mocoa, el despacho tiene en su inventario 98 procesos de Ley 600 de 2000, en el siguiente estado:

Cantidad	Etapas procesal
46	Para sentencia
34	Para audiencia preparatoria
15	Para audiencia de juzgamiento
2	En trámite suspendido
1	En trámite de apelación

Que, de otra parte, los Despacho 001 y 002 Penales del Circuito de Mocoa registran en el sistema SIERJU con corte a junio del 2024, el siguiente movimiento de procesos:

Distrito	Juzgado	Meses reportados	Ingresos Efectivos	Egresos Efectivos	Inventario Final
Mocoa	Juzgado 001 Penal del Circuito de Mocoa	6	121	86	514
Mocoa	Juzgado 002 Penal del Circuito de Mocoa	6	118	85	540

Que, teniendo en cuenta que la medida de transformación está orientada a garantizar el impulso y fallo de los procesos de Ley 600 de 2000 que se encuentran en curso en el despacho transitoriamente transformado, así como apoyar la gestión judicial de los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito de Mocoa; en sesión ordinaria del 6 de noviembre de 2024 se resolvió adoptar las reglas diferenciales de reparto aplicables durante la vigencia de la medida, así:

- a. A partir del 18 de noviembre del 2024 hasta el 20 de mayo del 2025 inclusive, el Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa recibirá por reparto dos (2) expedientes de Ley 906 de 2004; a su vez los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito de Mocoa, recibirán por reparte un (1) expediente de procesos y actuaciones que se rijan por dicha Ley, es decir, que la regla de reparto es de dos (2) a uno (1) procesos.
- b. A partir del 21 de mayo de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2025, el Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa recibirá por reparto cuatro (4) expedientes de Ley 906 de 2004, mientras que Los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito de Mocoa, recibirán un (1) expediente del reparto de procesos y actuaciones que se tramitan por dicha Ley, es decir, que regla de reparto es de cuatro (4) a uno (1) procesos.

Que, para garantizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de la medida de transformación prorrogada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa deberá presentar un informe bimestral a este Consejo Seccional respecto de su gestión, identificando claramente el estado de los procesos, en especial, de aquellos tramitados bajo la Ley 600 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

ACUERDA:

ARTICULO 1°- ADOPTAR las siguientes reglas de disminución temporal de reparto, aplicables durante la vigencia de la medida de transformación transitoria del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa, en Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa, para garantizar los objetivos de descongestión trazados en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura:

- a) A partir del 18 de noviembre del 2024 hasta el 20 de mayo del 2025 inclusive, el Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa recibirá por reparto dos (2) expedientes de Ley 906 de 2004; a su vez los Juzgados 001 y 002 Penales del

Circuito de Mocoa, recibirán por reparto un (1) expediente de procesos y actuaciones que se rijan por dicha Ley, es decir, que la regla de reparto es de dos (2) a uno (1) procesos.

- b) A partir del 21 de mayo de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2025, el Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa recibirá por reparto cuatro (4) expedientes de Ley 906 de 2004, mientras que Los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito de Mocoa, recibirán un (1) expediente del reparto de procesos y actuaciones que se tramitan por dicha Ley, es decir, que regla de reparto es de cuatro (4) a uno (1) procesos.

Parágrafo: La diferencia de expedientes no será objeto de compensación en reparto por parte de los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito de Mocoa

ARTICULO 2°. Reporte de gestión. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la medida de transformación transitoria, el Juzgado 003 Penal Transitorio del Circuito de Mocoa deberá presentar un informe bimestral a este Consejo Seccional respecto de su gestión, identificando claramente el estado de los procesos, en especial, de aquellos tramitados bajo la Ley 600 de 2000.

ARTICULO 3°. Comunicaciones. Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, y a cada uno de los Juzgados en donde se implementará la medida.

ARTÍCULO 4°- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y técnico necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO 5°- Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

SGV/MAEV

Firmado Por:
Mary Genith Vitery Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ee34d2e37f1a76d9aa1594ebf24014152d2867a24da3fd13671fd376c4a1dd**

Documento generado en 06/11/2024 05:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>